



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*

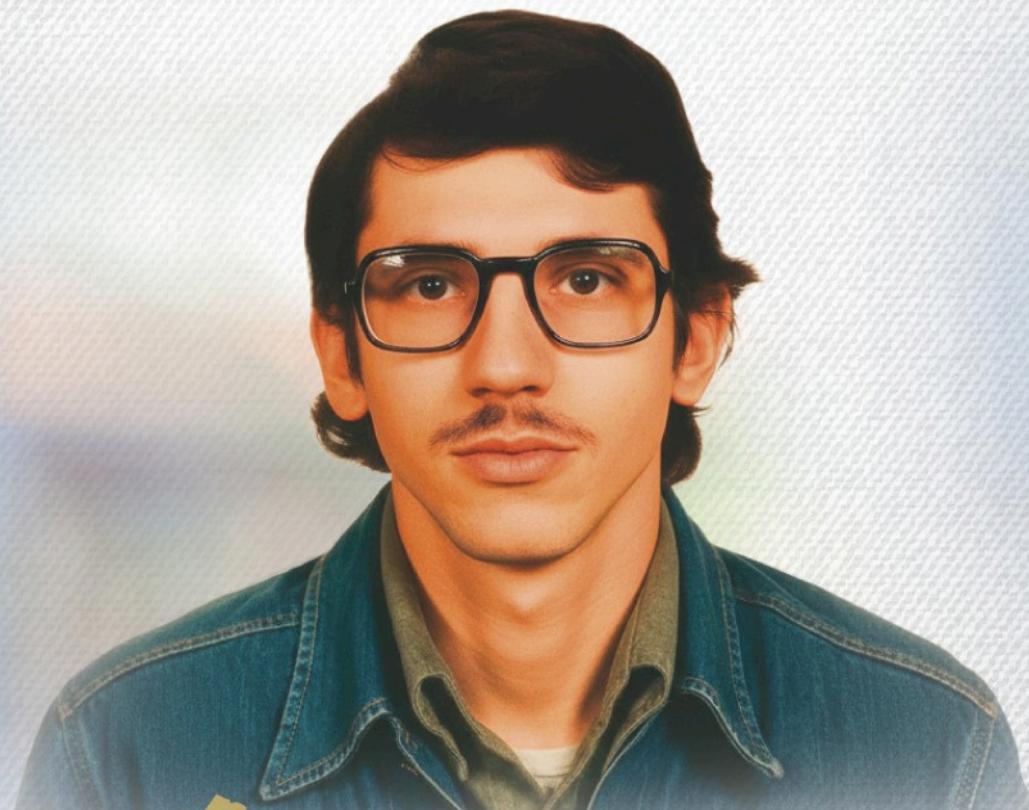


# CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

## FALTAS DISCIPLINARIAS

C  
A  
R  
T  
I  
L  
L  
A

22



*Camilo Ortega*

APÓSTOL DE LA UNIDAD

EDICIÓN 2025

## Camilo Ortega

**Camilo Ortega Saavedra (1950-1978)** fue un destacado militante nicaragüense del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y uno de los héroes de la lucha contra la dictadura somocista. Como miembro activo del FSLN, Ortega participó en la organización de acciones revolucionarias, promoviendo la unidad y la resistencia contra el régimen opresor.

Desde joven mostró un fuerte compromiso con los ideales de justicia social, libertad y soberanía, convirtiéndose en un referente para los militantes y la juventud nicaragüense. Su valentía y liderazgo lo hicieron destacar en los esfuerzos de movilización y coordinación de la resistencia, siendo un ejemplo de integridad y dedicación a la causa de la liberación nacional.

Camilo Ortega falleció en 1978 durante las acciones de lucha revolucionaria, convirtiéndose en un símbolo de sacrificio por la libertad del pueblo nicaragüense. En reconocimiento a su entrega y heroísmo, fue proclamado Héroe Nacional de Nicaragua, consolidando su memoria como referente de valentía, patriotismo y compromiso revolucionario.

Según la publicación de La Gaceta del 18 de febrero de 2025—, lo reconoce como Apóstol de la Unidad Sandinista y ejemplo de lucha inclaudicable. Su vida y legado representan el amor, la esperanza y la alegría del Pueblo nicaragüense, inspirando con su compromiso firme por la justicia y la libertad.

## CARTILLA N° 22

### FALTAS DISCIPLINARIAS

#### PRESENTACIÓN

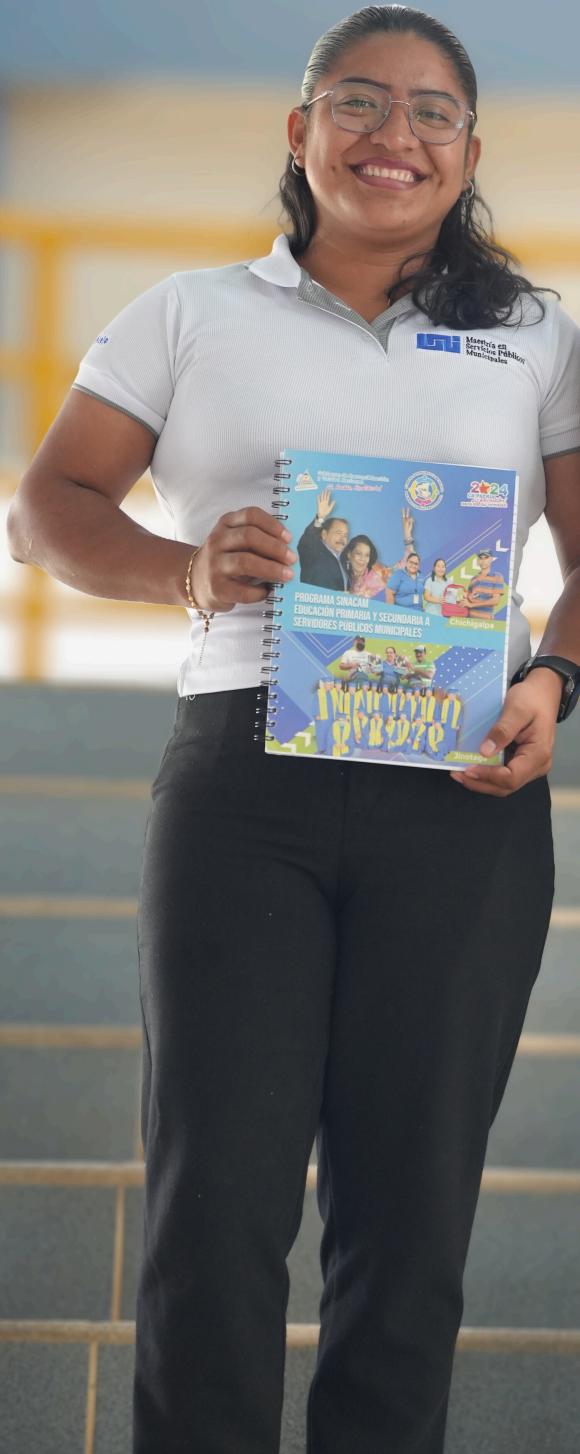
La Carrera Administrativa Municipal, facilita la Cartilla “**Faltas Disciplinarias**” en el Sistema de Carrera Administrativa Municipal, con el objetivo de fortalecer la apropiación, comprensión e implementación del régimen disciplinario y procedimiento a seguir cuando un Servidor Público Municipal de Carrera, comete faltas.

En esta cartilla les daremos a conocer las faltas establecidas conforme la Ley N° 502 “Ley de Carrera Administrativa Municipal”.

Desarrollaremos quienes son los Servidores Públicos Municipales que intervienen en el proceso para indagar, comprobar clasificar y sancionar las faltas.

Al finalizar la lectura de esta importante cartilla, comprenderás la aplicación de las faltas disciplinarias en cada caso.

**José Sandy Peralta Jarquín**  
Director General- CAM  
Carrera Administrativa Municipal



## I. DEFINICIONES BÁSICAS

### **Servidores Municipales de Carrera**

Todos aquellos ciudadanos que, en virtud de nombramiento legal después de haber aprobado los procedimientos de selección, prestan servicios de carácter permanente como funcionarios y empleados a los municipios y son retribuidos con cargo al presupuesto del municipio (Arto. 2 de la Ley N° 502).

### **Faltas Administrativas Municipales**

Son faltas administrativas municipales las acciones u omisiones de los funcionarios o empleados que violen las leyes, reglamentos y demás normas municipales. Las faltas son leves o graves (Arto. 117 de la Ley N°502).

### **Faltas Leves**

Son aquellas Violaciones a las normas disciplinarias que no causen daños materiales y económicos a la Institución y no trascienden más allá de la conducta de las personas que las comete (Arto. 51, numeral 1 de la Ley N° 476).

#### **1.4. Faltas Graves**

Son aquellas violaciones a las normas disciplinarias que causan daños materiales y/o económicos a la institución o a terceros y que afectan el desarrollo normal de la institución, el prestigio profesional y conducta del Servidor/a Público/a Municipal que las comete (Arto. 51, numeral 2 de la Ley N° 476).

#### **1.5. Procedimiento Disciplinario**

Es el trámite que se realiza cuando se conociera de hechos que están tipificados como faltas graves, debiendo guardar el debido proceso y practicar todas las diligencias necesarias para comprobar los hechos, determinando la sanción y su aplicación, (Arto. 123 de la Ley N° 502).

## II. FALTAS LEVES

### ARTO.119 DE LA LEY N° 502

#### 1. **INCUMPLIR CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES**

Siempre que no implique la calificación de falta grave, (Arto. 113 de la Ley N° 502)

#### 2. **UTILIZAR EQUIPO Y MATERIALES DE OFICINA**

Para asuntos personales.

#### 3. **COMPORTARSE INDEBIDAMENTE**

Con los superiores, compañeros, subordinados y público en general.

#### 4. **INASISTIR DE FORMA INJUSTIFICADA**

durante dos días continuos.

En la Ley N° 502, Ley de Carrera Administrativa Municipal, no se encuentran determinadas todas las faltas. Es necesario comprender que existen instrumentos donde se pueden regular otras faltas leves no contempladas en la Ley N° 502.

El incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el Arto. 113 de la Ley N° 502; deben ser considerados como faltas leves y además algunos están vinculados a las Faltas Graves.



#### QUIÉN SANCIÓN LAS FALTAS LEVES



Las faltas leves serán sancionadas por el Alcalde/sa con amonestación verbal o escrita atendiendo la responsabilidad del cargo, el daño a la municipalidad y la reiteración de la misma (Arto. 120 de la N° 502).

### III. FALTAS GRAVES

#### ARTO.121 DE LA LEY N° 502

- 1.** Actuar de forma discriminatoria por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo, género o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 2.** Permitir conducta constitutiva de delito relacionado con la prestación del servicio o que causen daños a las municipalidades sujetas a esta Ley.
- 3.** Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido o sindicato para poder optar a un cargo público o poder permanecer en el mismo.
- 4.** Cobrar o descontar cuotas o contribuciones a los servidores públicos municipales para fines políticos o partidarios o religiosos aún so pretexto que son voluntarias.
- 5.** Incurrir en responsabilidad administrativa determinada por las auditorías internas de las municipalidades o por la Contraloría General de la República, consideradas así por el titular de la Institución.
- 6.** Causar daños maliciosos en bienes de la Institución.
- 7.** Faltar al respeto o ser desconsiderado en forma grave con el público.

- 
- 
- 8.** Inasistir injustificadamente a los cursos y seminarios de formación profesional impartidos por SINACAM o desertar de ellos.
  - 9.** Promover cualquier tipo de actividad política y religiosa y ostentar emblemas o propaganda partidaria o religiosa, dentro de las instalaciones de la municipalidad.
  - 10.** Los funcionarios o empleados de carrera no podrán desempeñar empleos o servicios profesionales de carácter privado o público que sean incompatibles con la naturaleza de la función pública municipal o desempeñar dos cargos simultáneamente en cualquier dependencia del municipio, en el horario normal de trabajo, salvo casos especiales y por limitaciones financieras de las municipalidades, para lo cual deberá contar con el aval de las autoridades correspondientes.
  - 11.** Establecer fueros o privilegios personales o discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, género, religión o ideas políticas.
  - 12.** Favorecer, impedir o influir, de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de los sindicatos de los servidores públicos municipales.
  - 13.** Retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos, o la prestación del servicio que le corresponde, de acuerdo a las funciones de su cargo.

**14.**

Abandonar el servicio por más de tres días laborales consecutivos sin justificación.

**15.**

Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o tomar licor o sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo.

**16.**

Atentar de palabra o de hecho, contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros o al público al que atiende.

**17.**

Acosar sexualmente o solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio explícito o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación.

**18.**

Representar intereses particulares en contra de los intereses de la municipalidad en donde ejerce su Carrera Administrativa Municipal.



#### **IV. DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS A FALTAS GRAVES, CONFORME EL ART. 113 DE LA LEY N° 502**

1. Responder por los daños, que por su negligencia manifiesta cause a los materiales y equipos asignados por razón de uso. Se vincula con el numeral 6 del Arto. 121 de la Ley N° 502.
2. Guardar la debida diligencia, consideración y respeto en las relaciones con el público y sus compañeros de trabajo. Se vincula con el numeral 7 del Arto. 121 de la Ley N° 502.
3. Asistir y cumplir con las actividades de capacitación destinadas a incrementar su nivel técnico o profesional. Se vincula con el Numeral 8 del Arto. 121 de la Ley N° 502.
4. Atender y responder a los reclamos de la población. Se vincula con el Numeral 13 del Arto. 121 de la Ley N° 502.
5. Es deber de todo funcionario de carrera, respetar a las autoridades electas, directores y responsables de la administración de la Institución, enaltecer la función municipal y al municipio al cual sirve, dentro y fuera de las instalaciones. Se vincula con el Numeral 16 del Arto. 121 de la Ley N° 502.
6. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas que emanen de la Contraloría General de la República (CGR) y del Consejo Supremo Electoral en el caso del Registro del Estado Civil de las Personas. Se vincula con el Numeral 5 del Arto. 121 de la Ley N° 502.

## ¿Quiénes Intervienen en el proceso de comprobación de faltas graves?

- 1 Responsable Inmediato del servidor/a público/a municipal que comete la falta.
- 2 Responsable de Gestión del Talento Humano Municipal.
- 3 Los Integrantes de la Comisión Bipartita Municipal (Representantes de las partes).
- 4 Alcalde o Alcaldesa.
- 5 Cuando el caso llega a conocimiento mediante proceso disciplinario a las Comisiones de Carrera, Municipales, Departamentales, Regionales y Nacional.



### A QUIÉN CORRESPONDE SANCIONAR LAS FALTAS GRAVES Y CUÁLES SON LAS SANCIONES QUE SE PUEDEN APLICAR



Las faltas Graves se sancionarán por el alcalde/sa con:

**Suspensión temporal de labores entre uno a treinta días sin goce de salario o el despido, previa apertura del expediente disciplinario ante las instancias correspondientes. (Arto. 122 de la Ley N° 502).**

## Trámite de faltas graves, para servidores que no son de carrera

Conforme el **Arto. 141 de la Ley N° 502** en correspondencia con el principio de supletoriedad las Faltas Graves cometidas por Servidores/as Públicos/as Municipales que no son de Carrera, deben ser tramitadas aplicando el procedimiento establecido en **Arto. 48 CT y acuerdo ministerial N° JCHG-019-12-08** fundamentadas en otras normas administrativas internas como, en el Reglamento Interno de Personal, Código de Ética y Conducta entre otras normas aprobadas en la alcaldía.

## Prescripción de las faltas graves

En el Sistema de Carrera Administrativa Municipal, conforme la Ley N° 502; la prescripción está vinculada a la comisión de Falta Grave y tiene dos momentos:

- 1 La acción para imponer las medidas disciplinarias a los servidores/as públicos/as municipales, prescribe en sesenta días, una vez acordada en Comisión Bipartita (Arto. 130 de la Ley N° 502).
- 2 Las acciones derivadas de la Ley N° 502, el cómputo del término comienza a contarse a partir de la supuesta comisión de la falta, prescriben en un año, (Arto. 131 de la misma ley). Esto quiere decir que después de un año de haberse cometido una falta, no se puede iniciar ningún proceso disciplinario.

## V. FALTAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 1238, LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO

### Régimen general de las sanciones

La violación de la presente Ley hará incurrir al infractor, según fuere el caso, en sanciones disciplinarias o administrativas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación penal.

En la aplicación de sanciones se debe asegurar a funcionarios públicos, trabajadores y proveedores del Estado las garantías básicas del debido proceso. (Artículo 71 de la Ley N° 1238)



## QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES QUE DEBEN APLICAR LAS SANCIONES DE ACUERDO A LA LEY N° 1238



- 1 Contraloría General de la República:** para la conducción del debido proceso y aplicación de sanciones a funcionarios públicos y trabajadores del Estado.
- 2 Dirección General de Contrataciones del Estado:** para la conducción del debido proceso y aplicación de sanciones a proveedores del Estado (Artículo 72 de la Ley N° 1238)

### Faltas y sanciones de los funcionarios públicos y trabajadores del Estado (Artículo 73 de la Ley N° 1238)

Los funcionarios públicos y trabajadores del Estado que infrinjan la presente Ley cometerán las siguientes faltas:

#### 1 Falta Grave

- Participar directa o indirectamente en un procedimiento de contratación administrativa, estando cubierto por la prohibición de contratar.
- Causar perjuicio económico al Estado, por acción u omisión, relacionada con su responsabilidad dentro del proceso de contratación.
- Suministrar información que ponga en situación de ventaja a un oferente respecto de otros.
- Recibir beneficios de parte de un oferente, proveedor o contratista a fin de favorecerle en el proceso de contratación.

- e. Recomendar la contratación de personas afectadas por el régimen de prohibiciones, siempre que se conozca esa circunstancia antes de la recomendación.
- f. Proponer o disponer la división ilegal de las contrataciones para evadir los procedimientos establecidos en la Ley N° 1238.
- g. No incluir en un informe o dictamen datos relevantes para la evaluación de las ofertas.
- h. Incurrir en una nueva infracción, después de haber sido sancionado conforme las causales de suspensión sin goce de salario, dentro de los dos años siguientes a la firmeza de la sanción respectiva.
- i. Propiciar o disponer la división ilegal de contrataciones definida conforme lo establecido en la presente Ley, tramitando contratos que por su monto implicarían un procedimiento más riguroso que el seguido al dividirlas; y
- j. Dejar pasar el periodo de vigencia de las garantías, sin tomar las providencias necesarias para cautelar los intereses del Estado o ejecutarlas sin respetar el proceso señalado en el Reglamento de la Ley.

La sanción por falta grave será desde suspensión temporal de funciones de entre uno a tres meses sin goce de salario hasta la cancelación del Contrato del trabajador del Estado.

## 2 Falta Leve

- a. No incorporar toda la documentación en forma oportuna al expediente de la contratación.
- b. Impedir o dificultar a personas autorizadas de forma injustificada, el acceso a un expediente de contrataciones que esté bajo su custodia o manejo.
- c. Retrasar injustificadamente el pago de los proveedores o contratistas, haciendo incurrir en mora a la entidad del Estado.
- d. Retrasar sin motivo la recepción de bienes, prestación de servicios o construcción de obras.
- e. No dar seguimiento a la ejecución del contrato hasta su cumplimiento, conforme lo pactado.

La sanción en caso de faltas leves será desde amonestación escrita hasta la suspensión sin goce de salario por un período de quince (15) días.

## VI. FALTAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 438, LEY DE PROBIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Sin perjuicios de los que dispongan otras leyes, se consideran faltas inherentes a la probidad del servidor público:**

- a. No presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma.
- b. Incluir en la Declaración Patrimonial bienes, efectos, valores o pasivos inexistentes o pertenencias a terceros.

- c. Ocultar en las Declaraciones Patrimoniales subsiguientes, bienes que se hubieren incorporado a su patrimonio, al de su cónyuge o acompañante en unión de hecho estable y de los hijos sujetos a patria potestad.
- d. Negar información o documentación que haya sido solicitada de conformidad con la ley u obstaculizar las verificaciones realizadas por el órgano de control.
- e. Tomar en préstamo o bajo cualquier otra forma, dinero o usar bienes de la institución, salvo que la ley expresamente lo autorice.
- f. Intervenir en las decisiones relacionadas con asuntos en los que haya participado como abogado, testigo, perito o técnico. Los servidores públicos deberán poner en conocimiento previo al superior jerárquico su implicancia en dichos asuntos, para que éste adopte la resolución que corresponda.
- g. Usar un beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que se tenga conocimiento en el ejercicio de su función.
- h. Aceptar cualquier dádiva o promesa para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.



Gobierno de Reconciliación  
y Unidad Nacional  
*El Pueblo, Presidente!*



---

🌐 [cam.gob.ni](http://cam.gob.ni)

⬇ Carrera Administrativa Municipal

📍 Barrio Batahola Norte, de los Semáforos de INVUR 1 1/2 al Norte ,  
Managua, Nicaragua